

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N.º 390 - 2025-CCO-UNAJ

Juliaca, 26 de mayo de 2025.

VISTOS:

El Informe N.º 044 -2025/YTPA/DITT-VPIN-CO/UNAJ, de fecha 08 de abril de 2025; Informe N.º 129-2025/YTPA/DITT-VPIN-CO/UNAJ, de fecha 11 de abril de 2025; Informe Jurídico N.º 141-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 15 de mayo de 2025; Acuerdo N.º 472-2025-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 21 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el artículo 59º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 22º del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad;

Que, el artículo 86º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, establece lo siguiente: "El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)";

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 390-2023-CCO-UNAJ, de fecha 03 de julio de 2023, se resuelve **APROBAR** de manera excepcional la incorporación como Docente Investigador de la Universidad Nacional de Juliaca al Docente NOE BENJAMÍN PAMPA QUISPE, con una permanencia de (2) años a partir de la emisión del presente acto resolutorio, en tanto mantenga la condición de activo, por las consideraciones expuestas en el presente acto resolutorio;

Que, mediante Informe N.º 044-2025/YTPA/DITT-VPIN-CO/UNAJ, de fecha 09 de abril de 2025, el Director (e) de Innovación y Transferencia Tecnológica, concluye que de la evaluación como docente investigador del Dr. Noe Benjamín Pampa Quispe, presento su Informe Anual de actividades de investigación correspondiente al año 2024, informe con el que se evaluó conforme al Reglamento de Docente Investigador, vigente, en dicha evaluación de observa que el nivel de reconocimiento RENACYT, actualmente es de Nivel V (...), asimismo, se hace constar que el docente no presento el Anexo II (Declaración Jurada de Haber Mantenido una Conducta Ética), en ninguno de sus informes correspondiente a los años evaluados 2023 y 2024;

Que, mediante Informe N.º 129-2025/YTPA/DITT-VPIN-CO-UNAJ, de fecha 11 de abril de 2025, el Director (e) de Innovación y Transferencia Tecnológica, concluye que de la evaluación como docente investigadora del Dr. Noe Benjamín Pampa Quispe, considerando el literal d) del Artículo 3º del Decreto Supremo N.º 023-2025-EF, donde se precisa que el docente investigador debe estar calificado en el nivel IV como mínimo, mientras que la Dr. Noe Benjamín Pampa Quispe, presenta constancia RENACYT con calificación Nivel V, por lo tanto procede la exclusión como docente investigador de la Universidad Nacional de Juliaca, mediante acto administrativo;

Que, mediante Informe Jurídico N.º 141-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 15 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que el docente Investigadora Dr. Noe Benjamín Pampa Quispe, sea excluida como Docente Investigadora, en atención a lo dispuesto por el Art. 18 del Reglamento del Docente Investigador, con las consecuencias jurídicas y fácticas que el caso amerite; emitiéndose para el caso el acto administrativo correspondiente, previo acuerdo del Consejo de Comisión organizadora;

Que, el Artículo 144º del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 059-2023-CCO-UNAJ, de fecha 03 de marzo de 2023, señala que "es aquel que se dedica con exclusividad a la generación del conocimiento en innovación a través de la investigación, su categoría se logra en mérito a la excelencia académica y de investigación, su carga lectiva de un (01) curso por año y su bonificación especial es el 50 % de sus remuneraciones totales de acuerdo a su categoría". El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada (02) dos años la producción de los docentes, para su permanencia en esta categoría;

Que, el en su Artículo 9º del Reglamento de Docente Investigador de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 121-2024-CCO-UNAJ, de fecha 11 de marzo de 2024 y modificado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 190-2025-CCO-UNAJ, de fecha 13 de marzo de 2025, establece que Los docentes que son incorporados al régimen especial de Docente Investigador de la UNAJ tendrán una permanencia de dos (02) años, en tanto mantenga la condición de ACTIVO;

I-115-0063-2025



Que, mediante Resolución Presidencial N.º 044-2025-P-CO-UNAJ, de fecha 23 de mayo de 2025, en su artículo primero, se dispone **ENCARGAR**, al Dr. Richard Dante Ramírez Ormeño **vicepresidente de Investigación**, el despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora, **del 26 al 31 de mayo de 2025**, debiendo ejercer las funciones inherentes al cargo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **EXCLUIR** como DOCENTE INVESTIGADOR al Dr. NOE BENJAMÍN PAMPA QUISPE, por el incumplimiento de la exigencia establecida en el literal "b" del artículo 6º del Reglamento de Docente Investigador de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 190-2025-CCO-UNAJ y el Literal "d" del Artículo 3º del Decreto Supremo N.º 023-2025-EF.

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al Dr. NOE BENJAMÍN PAMPA QUISPE.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. RICHARD DANTE RAMÍREZ ORMEÑO
PRESIDENTE (E)
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.,
VP de Invest.
DGA
DITT
URH
Arch. /2025

